

INFORME: Señor Juez, se incorpora solicitud de la apoderada de los codemandados Eleany Rodríguez Cano y Eduardo Cifuentes González, presentada por fuera del término concedido, para que se le amplíe el plazo para prestar caución debido a que las aseguradoras consultadas no les han dado respuesta para la expedición de la póliza requerida (PDF 52.1 Memorial Solicitud Caución). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal Responsabilidad Civil
Demandantes:	Gloria Elena Cepeda Muriel y otros
Demandado:	Eleany Rodríguez Cano y otros
Radicado:	050013103021-2020-00228-00
Asunto:	No concede término adicional para prestar caución

De acuerdo con el informe que antecede, considera esta Judicatura que, desde la fecha de presentación de la solicitud, al día de hoy en el que se va a resolver la petición, ha pasado un término superior a un mes, tiempo que se considera más que suficiente para haberse constituido la caución y la parte interesada no allegó la misma; por lo tanto, no se accede a la solicitud de otorgar tiempo adicional para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 041 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 21 de 04 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria